



INDICE

analizada

Proyecto de Ley Desaparición Forzada	5
Criterios de clasificación de los casos	9
Enero	21
Febrero	53
Marzo	85
Anexo: casos de trimestres anteriores	117
Estadísticas I trimestre 1.994	123
Informes sobre la situación de Derechos	
Humanos en Colombia	131
I. Colombia viola la Convención Americana D.H.	132
II. Informe de Amnistía Internacional sobre Colombia	142
III. Estado de guerra: violencia política y contrainsurgencia en Colombia	149
IV. Informe del Departamento de Estado (USA) sobre D.H. en Colombia	158
V. Colombia: Orden público, injusticia privada	161
VI. Pronunciamiento de la Conferencia Episcopal	166
VII. Primer informe del Defensor del Pueblo al Congreso ..	169

PROYECTO DE LEY SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Un proyecto que poco contribuirá a frenar esa práctica criminal

El 18 de junio de 1993 el Senado de la República aprobó el Proyecto de Ley No. 152/92 sobre la Desaparición Forzada de personas. Al pasar el proyecto a la Cámara, el ponente presentó un pliego de modificaciones ante la Comisión Primera Constitucional de dicha corporación, en septiembre/93, texto que tomamos como base para los siguientes comentarios:

Art. 1.: Desaparición Forzada de personas:

El que sustraiga, retenga u oculte una persona colocándola en un estado de indefinición sobre su existencia o manteniendo en

secreto su paradero y destino, incurrirá en prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años y en multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la pena que le pueda corresponder por otros delitos en que pueda haber incurrido con su conducta.

Comentario: Este artículo debería suprimirse, pues este tipo penal no corresponde al adoptado en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada de Personas, el 18 de diciembre de 1992, ni al de los numerosos pro-

yectos de Convención Internacional o Interamericana. Además no se ajusta a las características de Crimen de Lesa Humanidad (Art.6). Por otra parte, el delito aquí tipificado lo estaba ya en el art.2 de la Ley 40 de 1993 ("Ley Antisecuestro") y, por lo tanto, sobraría tipificarlo de nuevo.

Art. 2 : Desaparición forzada por servidor público o miembro de la Fuerza Pública:

El servidor público o miembro de la Fuerza Pública que habiendo detenido o retenido legalmente a una persona oculte su paradero o destino, o deniegue información sobre su existencia o condición jurídica o la sustraiga de toda protección legal, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años y en multa de ciento cincuenta (150) a quinientos cincuenta (550) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la pena que le pueda corresponder por otros delitos en que pueda haber incurrido con su conducta.

Comentario: Este artículo se ajusta más a la tipificación internacional y a las características de Crimen de Lesa Humanidad que le son inherentes, pero habría que complementarlo incluyendo, como sujetos activos, a los particulares que actúen por instigación o con

colaboración, aquiescencia, asentimiento o tolerancia de agentes del Estado. Además, no se podría limitar la acción previa a detenciones o retenciones "legales", sino extenderla a las "ilegales" que son aún más frecuentes.

Sería útil discutir en este punto la conveniencia de introducir, como elemento constitutivo del tipo penal, los móviles del crimen, dado que sobre este punto existe el mayor consenso jurisprudencial internacional en la definición de Crimen de Lesa Humanidad.

En efecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (Doc. A/CN 4/398, marzo 11/86) explica cómo la jurisprudencia internacional subraya uno u otro de estos elementos en la caracterización del Crimen de Lesa Humanidad: su carácter de barbarie, brutalidad o atrocidad; el constituir un atentado contra derechos fundamentales del ser humano; la escala, o sea su carácter repetitivo, masivo o sistemático; la personalidad jurídica del autor como agente del Estado; el móvil, o sea el hecho de atentar contra un grupo o persona en cuanto miembros de una raza, nación, etnia, religión, ideología o corriente política, siendo éste el elemento de

mayor consenso, y el que determina también, su carácter sistemático, así la víctima sea una sola.

Art. 3 : Favorecimiento:

El que teniendo conocimiento de un delito de desaparición forzada de personas, y sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente incurrirá en prisión de uno(1) a cinco (5) años.

Art. 4: Omisión de aviso e información:

El que conociendo de la realización de un delito de desaparición forzada de personas, no diere aviso oportuno a las autoridades, incurrirá en arresto de seis(6) meses a un (1) año.

El que conociendo el paradero de la víctima y estando en la obligación legal de informarlo no lo hiciere, incurrirá por ese solo hecho en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si la persona que omite el aviso o la información tiene la calidad de servidor público o integrante de la Fuerza Pública o de alguno de los organismos de seguridad del Estado, in-

currirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Comentario: La complicidad no se limita a la omisión de información. Debe incluir también la instigación, la colaboración, el asentimiento, la tolerancia, el encubrimiento del victimario, el favorecimiento de la impunidad, la obstaculización de las investigaciones.

Art. 5: Circunstancias de agravación punitiva:

La pena señalada en los artículos 1 y 2, se aumentará en una quinta (1/5) parte, si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona de invalido o limitado físico, enferma, menor de dieciséis (16) años, mayor de sesenta (60) o en mujer embarazada.
2. Si la retención o el ocultamiento de la víctima se prolonga durante más de quince (15) días.
3. Si se realiza aprovechándose de la confianza de la víctima.
4. Si se comete el delito en persona que sea o haya sido empleado oficial, periodista, defensor de derechos humanos, candidato a cargo de elección popu-

lar, y en razón de sus funciones, dirigente cívico, comunitario, sindical, político o religioso, o que haya servido de testigo y en razón de estas calidades, o en sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o por motivo que implique cualquier forma de discriminación.

5. Si se realiza la acción con fines terroristas.

6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional de la víctima.

7. Si recae sobre persona que detenta la posición de cabeza de familia.

8. Si el hecho se comete utilizando instalaciones dependencias de uso privativo de la Fuerza Pública o de organismos de seguridad del Estado.

La agravación señalada en el presente artículo se aplicará además respecto del artículo 1, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el hecho se comete utilizando orden de captura o de detención falsas o

simulando tenerlas.

2. Si el delito es cometido por persona que haya sido servidor público, miembro de la Fuerza Pública o de Organismo de Seguridad del Estado.

3. Si el hecho se comete utilizando uniformes, insignias, cualquier forma de identificación, vehículos, equipos de radiocomunicaciones de uso privativo de la Fuerza Pública o de Organismos de Seguridad del Estado.

4. Si el hecho se comete contando con la ayuda, protección o aquiescencia de servidor público o miembro de la fuerza Pública del Estado.

Comentario: El numeral 4 de este artículo implica una discriminación y una negación de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos ante la ley. Además, la víctima potencial de este crimen es, con mucha mayor frecuencia, la persona de base: el campesino, el trabajador, el indígena, el estudiante, el poblador; aquellos cuyos parientes y amigos tienen menos posibilidades de influencia, denuncia y solidaridad a amplios niveles. Al numeral 7 se le debería añadir: "o que tenga a su cargo el sustento de otra u otras personas".

Art. 6: Características del tipo penal:

a) Por ser un delito de Lesa Humanidad, es un delito permanente, que se comete hasta tanto aparezca la persona o su cadáver;

b) En ningún caso podrá ser considerado como delito político;

c) No podrá ser objeto de los beneficios de amnistía o indulto;

d) No podrán aducirse razones del servicio. Tampoco podrán alegarse, como eximentes de responsabilidad, razones atinentes a la obediencia debida por los miembros de la Fuerza Pública.

Comentario: La primera característica que aparece: la de ser "delito continuado", no se deriva del carácter de Crimen de Lesa Humanidad que necesariamente tiene la Desaparición Forzada, sino de la naturaleza misma de la Desaparición Forzada. Es evidente que el delito se comete cada día que no aparezca la persona. Las otras características están contempladas en el Derecho Internacional para los Crímenes de Lesa Humanidad, pero no están completas. Allí faltan dos importantísimas que son: la imprescriptibilidad de la acción penal y la ex-

traditabilidad. Esta última es la que viabiliza la jurisdicción universal, según la cual, si el criminal no es juzgado en su propio país, debe ser juzgado en algún otro, pues el Crimen de Lesa Humanidad ofende a la especie humana como tal, y por ello su juzgamiento está por encima de las jurisdicciones nacionales y territoriales.

Art. 7: Circunstancias de atenuación punitiva:

La pena establecida en los artículos 1 y 2 de la presente ley, se rebajará hasta en la mitad (1/2) cuando los autores o copartícipes liberen a la víctima viva o den información que conduzca a la recuperación de la víctima viva, y hasta en una quinta (1/5) parte cuando faciliten voluntariamente suficiente información que permita resolver casos de desaparición.

Art. 8 -Competencia y procedimiento-

Su conocimiento corresponderá en todos los casos a la justicia ordinaria, en cabeza de los jueces regionales, mediante las normas del Código de Procedimiento Penal, o por los funcionarios que adquieren su competencia a la extinción de éstos, siempre y cuando hagan parte de la jurisdicción ordinaria.

En ningún caso podrán aducirse razones de secreto o reserva militar o de otra índole para impedir o desviar la investigación que se adelante por la ocurrencia del delito de Desaparición Forzada o para negar total o parcialmente la información que se requiera para establecer la responsabilidad del mismo.

Comentario: No parece operativo ni justo sino, por el contrario, sumamente peligroso, asignar el conocimiento de este crimen a los Jueces Regionales. En primer lugar, esta jurisdicción es transitoria. En segundo lugar, ha sido, con sobrada razón, duramente cuestionada por organismos intergubernamentales e internacionales de derechos humanos como violatoria de las normas procesales de universal aceptación. Además, la evaluación práctica de esta jurisdicción en el tiempo de vigencia que lleva, no puede ser más negativa, dadas las monstruosas arbitrariedades y aberraciones jurídicas que cuenta en su haber.

Teniendo en cuenta, por otro lado, las encuestas realizadas entre jueces, que revelan un analfabetismo casi total respecto al Derecho internacional, también sería peligroso asignar el conocimiento de este crimen, que tiene carácter

de crimen internacional, a los jueces ordinarios. Es, entonces, el momento de pensar en un TRIBUNAL NACIONAL DE CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, como lo viene proponiendo la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos / Sección colombiana, desde hace varios años, dentro de su Propuesta Integral para la Superación de la Impunidad. dicho Tribunal debería avocar el enjuiciamiento de este crimen y de otros que tienen carácter de crímenes internacionales, tales como: La Tortura, el Genocidio y ciertas modalidades de Ejecución Sumaria y Arbitraria. (También, si se dieran: la Esclavitud y el Apartheid).

Art. 9: Intervención obligatoria del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo:

Para los efectos de esta ley, los procuradores delegados para las Fuerzas Militares, para la Policía Nacional, para los Derechos Humanos, así como los procuradores regionales y los jefes de oficinas seccionales de la Procuraduría General de la Nación, al igual que el Defensor del Pueblo por sí mismo o por medio de sus agentes o delegados, deberán practicar las visitas pertinentes en las guarniciones militares y en los comandos, estaciones y subestaciones

de la Policía Nacional, inmediatamente tengan conocimiento por cualquier medio, de posibles infracciones a la presente ley y se les facilitará el acceso a dichos lugares.

Art.10: Mecanismos de prevención, protección y control:

No podrán permanecer privados de su libertad los particulares, sino en los establecimientos carcelarios oficiales, de orden municipal, departamental y nacional, reconocidos por la Dirección General de Prisiones y Alcaldes Municipales, donde se llevará un registro oficial público y foliado de detenidos, a disposición inmediata de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los abogados y familiares de las víctimas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y los organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos.

Paragrafo: La autoridad que capture, detenga o aprehenda a una persona, deberá ponerla inmediatamente o en el término de la distancia a disposición de autoridad jurisdiccional

competente, en el establecimiento carcelario del lugar de la prehención, sin perjuicio de la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al infractor en los delitos tipificados en el Código Penal como detención arbitraria.

Comentario: No parece que estos dos artículos introduzcan innovación alguna respecto a las normas vigentes. sin embargo, la violación permanente de estas normas y los numerosos atajos ya conocidos para burlarlas, pone de manifiesto la contradicción permanente, en Colombia, entre la ley escrita y la práctica rutinaria de los agentes del Estado. Hay que subrayar, pues, que este tipo de medidas no tiene ningún efecto práctico para evitar las desapariciones. La cruda realidad así lo ha evidenciado. Es necesario, entonces, buscar medidas más eficaces.

Art.11: Protección a testigos:

Los testigos intervinientes en los procesos de Desaparición Forzada de Personas serán protegidos con todas las medidas y programas que están señalados en la ley.

Art.12: Administración de los bienes del Desaparecido:

Para evitar graves perjuicios a los familiares de las personas desaparecidas, una vez formulada y protocolizada la denuncia ante Notaría, el cónyuge o compañero permanente, sus hijos, sus padres o en su defecto sus hermanos, tendrán la representación y administración de los bienes del desaparecido.

Art.13: Vigencia

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

(Gaceta del Congreso- Septiembre 9 de 1993, pg.14)

Vacíos del Proyecto:

Sería necesario explicitar el carácter declarativo de esta ley, pues lo único que hace es formular, en el derecho positivo interno, normas del **ius cogens** (universalmente imperativas) cuya "no vigencia" jamás podría alegarse. En este sentido, debe explicitarse su aplicabilidad a todos los casos de Desaparición Forzada del pasado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual: "Nada de lo dispuesto en este artículo (no retroactividad) se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de

cometerse, fueran delictivos según principios generales del Derecho reconocidos por la comunidad internacional..."

De ninguna manera una ley como ésta podría considerarse con carácter "constitutivo" que daría "inicio" a un tipo penal no retroactivo. Esto sería una aberrante negación de la validez del Derecho Internacional. Además, el crimen de Desaparición Forzada constituye una conducta que de modo tan grave ofende la conciencia moral universal, que es absolutamente imposible que sus autores no tengan plena conciencia de realizar actos universalmente repudiables y punibles.

Pero el GRAN VACIO del Proyecto, es la **ausencia de medidas que enfrenten los mecanismos reales y concretos de la Desaparición Forzada de personas.**

Este Proyecto tiene todos los pronósticos de constituirse en un buen ejercicio de preciosismo jurídico (en nada despreciable) pero que pasará a miles de kilómetros de distancia de los caminos reales y concretos transitados por los desaparecidos.

Quien haya seguido de cerca el fenómeno de la Desaparición For-

zada de personas en Colombia desde finales de los años 70 pero principalmente durante los 80 y 90 cuando llegó a niveles alarmantes, sabe de sobra que a las personas se las desaparece ordinariamente a través de actos de abuso de autoridad de agentes del Estado o del Para Estado, como éstos:

- Se captura sin orden judicial y se conduce a la víctima a sitios clandestinos o a instalaciones militares o policiales donde no se les registra en los libros de control;
- los agentes no se identifican, ocultan su nombre y placa o los adulteran;
- utilizan vehículos particulares, placas intercambiables, trajes civiles y emplean personal auxiliar civil no identificado;
- intimidan y aterrorizan a fortuitos testigos, a familiares, abogados, potenciales denunciantes, jueces, fiscales y agentes del Ministerio Público;
- procuran el máximo de clandestinidad y, si quedan huellas o indicios, transforman rápidamente el escenario del crimen, trasladan al personal indiciado y borran las huellas;

- no permiten la identificación de los cadáveres; despojan a estos de sus propias ropas o les visten uniformes de grupos insurgentes; los entierran en fosas comunes o en sitios clandestinos;
- presionan el rápido cierre o archivo de las investigaciones; niegan información; la adulteran y, de todos modos, recurren al Fuero Militar donde la impunidad es en última instancia garantizada.

Si no se actúa eficazmente sobre estos mecanismos concretos, nada aportaría la Ley en el terreno de lo práctico.

Por eso es necesario pensar en medidas que actúen sobre estos mecanismos, si se quiere que la ley aporte algo para frenar el fenómeno de las Desapariciones y su monstruosa impunidad. algunos ejemplos de medidas, en ese sentido, podrían ser estos:

-Impedir el cierre de investigaciones judiciales y administrativas hasta tanto aparezca la persona viva o sea plenamente identificada su cadáver.

-Crear comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, así

como de investigaciones, con carácter extrajudicial y con amplias facultades.

-Dar valor a los indicios, si no para condenar, sí para separar inmediatamente de sus cargos a los indiciados, al menos mientras se establece el paradero de la víctima.

-Establecer controles extraordinarios y extremos sobre Brigadas, Batallones, Bases o Estaciones militares y policiales- sobre las cuales existan sospechas fundadas de que personal adscrito a ellas ha perpetrado o participado con alguna forma de complicidad en desapariciones forzadas.

-Pensar en mecanismos de recepción de testimonios que protejan la vida de los denunciantes. Los actuales mecanismos de protección de testigos, o no operan, o están severamente cuestionados como violatorios de los derechos procesales.

-Establecer medidas que regulen estrictamente el tratamiento de cadáveres N.N, y sancionar ejemplarmente a quienes las violen:

- + Prohibición absoluta de sepultar en fosas comunes;

- + prohibición de ocultar o cambiar las ropas de la víctima;

- + obligación de tomar huellas dactilares y fotográficas, creando archivos de éstas accesibles a las familias;

- + prohibición de sepultar en sitios "reservados" a supuestos "guerrilleros muertos en combate" y exigir que se dé a éstos el mismo trato en cuanto a identificación y sepultura.

-Constituir equipos científicos de identificación de restos humanos.

-Revisar las normas vigentes para el arresto de personas, dado que son las que más facilitan los abusos y las que abren las más espaciosas avenidas a la práctica de la Desaparición Forzada de personas. Todos los organismos de Derechos Humanos, intergubernamentales y no gubernamentales, han insistido hasta la saciedad en que si la detención de personas no se rodea de extremas garantías, la desaparición se puede seguir de allí fácilmente.

En efecto, ya no basta exigir la orden judicial. Con órdenes judiciales -reales o ficticias- se ha desa-

parecido a innumerables personas. Es necesario crear mecanismos seguros de verificación de la orden judicial, del sitio de reclusión y de los responsables de la captura.

Debe establecerse la obligación de que el capturado sea acompañado por testigos y familiares hasta el sitio de reclusión; que allí sea inscrito en presencia de testigos, identificando, con documento de identidad verificable por los testigos, a los responsables de la captura; que se entregue un documento oficial firmado, sellado y autenticado a los familiares y testigos donde conste el nombre del capturado, el sitio de reclusión, los nombres de los responsables de la captura y de su custodia, y demás datos pertinentes. Que se dé la máxima publicidad a estas normas por los medios masivos de comunicación, de modo que la población pueda llegar a distinguir claramente entre una captura legal y una captura-desaparición.

Otro tipo de medidas importantísimas que debería contemplar esta Ley serían las relativas a la **REPARACION**, y a una reparación que tenga en cuenta las diversas dimensiones del daño causado.

En primer lugar, los familiares de las víctimas tienen derecho a una

indemnización, por parte del Estado, de los perjuicios económicos y morales causados. No es justo exigirles instaurar un proceso contencioso-administrativo, dada la rápida prescripción de este recurso y los gastos procesales y de abogado que exige, teniendo en cuenta que la mayoría de las familias no tienen medios para hacerlo. Es necesario pensar en una **pensión** indemnizatoria, sobre todo cuando la persona desaparecida tenía a su cargo el sostenimiento de otras; pensión que debería reconocerse a través de otros mecanismos diferentes a los de fallos de los Tribunales contenciosos.

Pero la indemnización monetaria no debe ser el elemento único o principal de la reparación, pues se daría la impresión, moralmente repugnante, de tasar la vida, la dignidad y el dolor humanos en sumas de dinero. Deben ser contempladas medidas de reparación moral y social a la memoria y dignidad de las víctimas de este crimen.

Deben ser previstos, por ejemplo, fondos especiales para proveer de sepulturas dignas los restos identificables y rescatables de las personas desaparecidas; la erección de monumentos públicos en su memoria, así como jornadas de

reflexión y ceremonias significativas de reparación a su dignidad humana.

Esta ley debería contemplar, como dimensión de primer orden de la reparación, medidas concretas que miren a la **reconstrucción de la conciencia moral de la sociedad, profundamente lesionada por la práctica sistemática de la desaparición Forzada de personas**. Dicha práctica va dejando en la conciencia de los ciudadanos el convencimiento implícito de que el ejercicio de ciertos derechos fundamentales del ser humano conlleva el riesgo de convertirse en un Desaparecido, lo que invalida, en la práctica, dichos derechos. Al mismo tiempo, la impunidad en que permanecen los victimarios conlleva el mensaje subliminal de una fatal imposibilidad de justicia. La sociedad y sus miembros quedan puestos, así, ante la alternativa, ya sea de múltiples formas de violencia sustitutivas de la justicia, ya de una negación compulsiva de su dignidad y de sus derechos, deteriorándose profundamente su conciencia moral.

Por ello, esta Ley debería contemplar medidas que apunten a reconstruir esa conciencia moral. Tales medidas deben actuar a través de los mecanismos que influyen, en la práctica social, en la

formación o deformación de la conciencia. Algunos ejemplos podrían ser:

- Establecimiento de **Comisiones de la Verdad**, que ayuden al esclarecimiento de la suerte final de los desaparecidos y al enjuiciamiento de los victimarios;
- Amplia publicidad de las investigaciones y de las sanciones a los victimarios.
- Amplios espacios informativos en todos los medios de comunicación masiva, que informen permanentemente sobre el esclarecimiento de los casos que se vaya dando y sobre los avances de la acción de la justicia. Esto implicaría espacios reservados obligatoriamente para este objetivo, en todos los medios de información.
- Jornadas nacionales de reflexión sobre este fenómeno; sobre los mecanismos para erradicarlo y de reparación a la memoria de las víctimas.
- foros y convenciones a nivel nacional, departamental y local, centrados en la estigmatización social de este crimen; en la discusión y divulgación de las me-

didias puestas en marcha para erradicarlo; en la toma de conciencia sobre los derechos violados y en la promoción de procesos sociales para que **NUNCA MAS** se vuelva a producir.

- Marchas, ceremonias y actos simbólicos de reparación a la dignidad humana de las víctimas.
- Divulgación masiva de los informes producidos por las Comisiones de la Verdad, de obligatoria distribución en centros

educativos y organizaciones sociales.

- Amplias convocatorias a los testigos de las desapariciones aún no esclarecidas, para que contribuyan al esclarecimiento de las mismas.

Solo medidas como éstas y otras muchas que pueden ser exploradas ayudarían a reparar los estragos morales causados a la sociedad por este Crimen de Lesa Humanidad.

MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, TORTURAS Y ACCIONES BÉLICAS

ENERO - MARZO DE 1.994

Los datos ofrecidos en este boletín han sido procesados en el banco de Datos de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, y tienen como fuente 16 periódicos de circulación nacional o regional, boletines y documentos de organizaciones populares y denuncias directas recepcionadas por organizaciones de Derechos humanos.

Los criterios tenidos en cuenta al clasificar los hechos violentos son los siguientes:

A. Asesinatos políticos: Aquellos motivados por la intolerancia de ideas o prácticas contrarias a las de los victimarios, o que revelan la más extrema represión a formas legítimas de reivindicación u organización popular. También han sido incluidos los crímenes cometidos por agentes del Estado -extralimitándose en su autoridad-, reflejando así, la política estatal de desprecio por la vida humana.

B. Asesinatos presumiblemente políticos: Caracterizados por como tales por la zona de conflicto donde son cometidos, por algunas características de las víctimas, por la forma como son ejecutados, o por otros indicios que lleven a presumir un móvil político, aunque no sea suficientemente claro.

C. Asesinatos con posibles motivaciones de "limpieza social": Se refieren a la eliminación violenta de mendigos, prostitutas, delincuentes, dementes, drogadictos, homosexuales, recicladores de basura y demás personas consideradas "problemáticas" para la sociedad, fruto de concepciones neo-nazis.

D. Muertos en acciones bélicas: Ocurridas en desarrollo de alguna confrontación armada ya sea de fuerzas beligerantes, o aquellas que afectan a la población civil -directa o indirectamente-, víctima del cruce de fuegos.

E. Desapariciones: Casos de detención ilegal con posterior desaparición de la víctima, o de secuestro por parte de grupos paramilitares o escuadrones de la muerte, como forma de represión a posiciones políticas o reivindicativas.

F. Torturas: Hechos de violencia psíquica y/o física contra personas privadas de su libertad, con el fin de obligarlas a declarar o hacer algo contra su voluntad. Son incluidos también los casos en que las víctimas han perdido su vida y sus cadáveres presentan señales evidentes de haber sido sometidos a torturas (decapitaciones, mutilaciones, contusiones múltiples, incineración).

G. Acciones de guerra: Recuento cronológico de los hechos de guerra.

NOTA: Al final de la información de cada mes, se presentan cifras globales acerca de las anteriores modalidades de violencia, y de otras, tales como: Asesinatos oscuros (sobre cuyos móviles no hay indicio alguno en la información disponible, excluyendo las víctimas de delincuencia común o el narcotráfico), heridos en hechos políticos, presumiblemente políticos, por posibles motivaciones de "limpieza social" o acciones bélicas, detenciones (privación de la libertad por parte del Estado, contra opositores políticos, dirigentes sindicales o cívicos), y por último, víctimas de amenazas y retenciones en acciones bélicas.

ENERO

1.994

A. ASESINATOS POLÍTICOS

DÍA 3

SARAVENA (ARAUCA)

Ciro Blanco

Adolfo Calderón Flórez, padre de cinco hijos; su esposa se encuentra embarazada.

Luis Hernán Vargas, campesino

NN Ortega Páez, pescador y vendedor de gasolina para motores fuera de borda

NN, sexo masculino. Vendedor de gasolina para motores fuera de borda.

Fructuoso Rincón Páez, campesino

2 NN, campesinos

Campesinos asesinados por miembros del Grupo de Caballería No. 19, Reveiz Pizarro, que llegaron hacia las 4:30 de la tarde a la inspección de policía Puerto Lleras, sacaron a la fuerza a todos los pobladores de sus casas, asesinaron en sus viviendas a algunos de ellos, y a los restantes los llevaron hasta la orilla del río Arauca, donde los hicieron acostar boca abajo y permanecer hasta las 11 de la mañana del día siguiente; otras de las víctimas fueron asesinadas cuando laboraban en inmediaciones del río.

Dos jóvenes que trataron de escapar atravesando el río, fueron asesinados por los militares: a uno lo alcanzaron y después de obligarlo a arrodillarse en la orilla, lo acribillaron, en tanto que al otro, le dispararon mientras huía nadando; su cuerpo fue encontrado siete días después, flotando en el río.

A los restantes pobladores (hombre, mujeres y niños) los llevaron hasta la orilla del río en donde los hicieron acostar boca abajo y permanecer hasta las 11 de la mañana del día siguiente, sin permitirles comer ni beber. Luego los llevaron a la cancha de fútbol y los mantuvieron en dicho lugar hasta las 6 de la tarde. A dos de los muertos les colocaron armas y bolsos, les tomaron fotografías y los trasladaron en helicóptero a Saravena.

Según testimonios de los sobrevivientes, en la masacre participaron "unos 20, pero decían que eran como unos 80" miembros del Grupo de Caballería, dirigidos por un teniente de nombre Andrés. A los asesinados los sindicaban de pertenecer o ser colaboradores del grupo guerrillero que había atacado el día anterior la base militar.

De acuerdo a los testimonios, los militares estaban borrachos y drogados, y saquearon dinero en efectivo, joyas y objetos personales de las víctimas; además, saquearon la mayor parte de las casas y tiendas de la inspección. El hecho fue presentado como un enfrentamiento entre guerrilleros del Frente Che Guevara de la UC-ELN y tropas del grupo de Caballería Reveiz Pizarro, en el cual habrían muerto siete presuntos miembros del grupo armado, entre ellos el comandante de dicho frente, conocido como "Cachimundo". Según la versión oficial, en la acción fue retenido, José Rincón Poveda, conocido como "El Eléctrico", a quien le habrían decomisado un revólver y cartuchos de diferentes calibres. Estas fuentes aseguran

ban que los presuntos guerrilleros "dados de baja" formaban parte del grupo que un día antes había atacado con una granada de fragmentación a miembros de ese Batallón, causando la muerte a 3 soldados y heridas a cinco más.

CIÉNAGA (MAGDALENA)

Abelardo Restrepo Velázquez

Jefferson Rojas, 5 años

Hugo Rojas, 2 años

Asesinados por aproximadamente quince hombres, armados con ametralladoras, fusiles y granadas, quienes llegaron a una finca del caserío San José de Kennedy, y después de agredir físicamente a los presentes, los acribillaron. En la acción fueron heridos una mujer y un hombre. Según la fuente, un testigo narró a las autoridades que los delincuentes antes de asesinar a sus víctimas, les recriminaron el no pago de un dinero de boleo. En la región se han presentado enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército, y ha sido denunciado el accionar de grupos paramilitares.

DÍA 4

TURBO (ANTIOQUIA)

Juan José Toscano Fuentes

Militante de Esperanza, Paz y Libertad, acribillado en la inspección departamental Curulao, por varios hombres armados; había abandonado la región por amenazas de muerte, pero regresó para pasar con su familia las fiestas de fin de año. Agrega la fuente que durante el mes de noviembre fueron asesinadas casi 100 personas en la región de Urabá.

DÍA 9

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Francisco Bonilla, 60 años

Asesinado a bala por varios hombres, que irrumpieron en su vivienda -ubicada en la calle 31 con la avenida 6B, en el barrio La Ermita-, a las 4 de la mañana. La fuente menciona como posible causa del crimen del sexagenario, el que los victimarios buscaran unas supuestas armas que guardaría, "al parecer, de la subversión". El mismo día, unos quince encapuchados armados de revólveres y pistolas, asesinaron a seis personas, la mayoría jóvenes.

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Campo Elias Ortega Moncada, 17 años

Gildardo Lizarazo Barón

Jairo Castillo, 17 años

Carlos Antonio Ramírez Sánchez

Wilson Antonio Moreno Méndez, 17 años

Juan Carlos Cualles Rodríguez

Jóvenes asesinados por unos quince encapuchados, armados de revólveres y pistolas, quienes llegaron hasta un salón de billares, ubicado en la calle 30 con avenida 6B, barrio La Er-

mita, y después de identificarse como miembros del F-2, llamaron a lista a cuatro personas, las sacaron del establecimiento y luego las acribillaron en una esquina cercana del billar. Después huyeron en vehículos que habían hurtado poco antes del múltiple crimen, dirigiéndose hasta la avenida 9 con calle 38, donde asesinaron a Wilson Moreno y Juan Carlos Ovalles. Una señora que presenció los hechos afirmó ver "cuando los asesinos, con expresiones de grueso calibre, preguntaban por una tal "mona" y uno de los jóvenes fue acribillado porque salió a la puerta a darse cuenta qué pasaba, cuando escuchó los disparos". La fuente precisa que los victimarios "fueron llegando con los automotores y procedieron a requisarlas al tiempo que preguntaban por las armas... Así anduvieron revisando cuatro residencias en busca de unos fusiles que, al parecer, habían hurtado al sexagenario Francisco Bonilla" quien fuera asesinado en la madrugada del mismo día, en el barrio La Ermita. Los autores del múltiple asesinato balearon también la puerta y ventanas de vidrio del negocio de la calle 30 con avenida 6B, sin importarles a dónde iban las balas. "Las víctimas eran un estudiante, un conductor, un soldado y tres trabajadores".

MEDELLIN (ANTIOQUIA) Oscar Alonso Yarce Rodríguez

Presidente del Sindicato de Trabajadores de Itagüí, asesinado a bala en horas de la noche, por varios hombres que irrumpieron en su residencia, ubicada en la vereda Las Playas (en la inspección de policía San Antonio del Prado). Voceros de Sintraitagüí rechazaron el hecho y calificaron al líder como "...un hombre justo, con gran sentido de responsabilidad, un luchador sindical incansable". Era padre de cinco hijos.

DÍA 10

MAICAO (LA GUAJIRA) Milena Patricia Herrera Guerrero, 8 años Luis Alberto Herrera, 1 año

Asesinados por un grupo de encapuchados fuertemente armados, quienes hacia la una de la madrugada irrumpieron en una vivienda ubicada en el barrio Colombia Libre, agredieron a quienes estaban allí y les dispararon indiscriminadamente. En la acción fueron heridos los padres de los niños. Vecinos del sector escucharon gritos del padre, un lavador de carros, cuando lo golpeaban en el patio de la residencia y voces de los victimarios, quienes, al parecer, "pedían algunas informaciones". Tanto los niños como sus padres presentaban disparos y golpes en diferentes partes del cuerpo.

RECETOR (CASANARE) Hilda Cocinero Costo Beyer Noel Plazas

Profesora de la escuela rural de la inspección de policía Pueblo Nuevo, y su esposo, respectivamente, asesinados por ocho hombres armados, quienes los acribillaron en su vivienda, en presencia de sus hijos de 7, 5 y 3 años de edad, los cuales sobrevivieron al atentado. La docente era integrante del sindicato del Magisterio.

CHINCHINA (CALDAS) Luis Alberto López Mejía

Obrero asesinado en el barrio El Mirador, por varios hombres armados, quienes lo acribillaron de cuatro impactos de arma de fuego, cuando era acompañado por otro obrero. Murió en el Hospital San Marcos. La víctima hacía parte del Sindicato de Obreros de Chinchiná; la organización sindical se pronunció en contra del hecho y denunció la ineficacia de la administración municipal en el desarrollo de las investigaciones.

En los últimos meses han sido asesinados seis obreros en la población.

LA PLAYA (NORTE DE SANTANDER) Wilson San Juan Criado

Reinsertado del Ejército Popular de Liberación (EPL), asesinado de 12 impactos de arma de fuego, en hecho ocurrido en la inspección de policía Aspasia. "Los familiares reportaron el homicidio el lunes en horas de la tarde cuando lograron identificar su cuerpo, pues quedó en estado deforme". Se síndica al grupo paramilitar "Los Tunebos" que hizo su aparición en Ocaña, durante el mes de diciembre y es el responsable de varias muertes durante el último mes.

DÍA 11

CIÉNAGA (MAGDALENA) Gilberto Oliva Carbone, administrador de la finca Villa Esther Esther Guillermo Oliva Carbone, capataz de la finca Villa Esther

Asesinados en la mencionada finca ubicada en el corregimiento Orihueca, por un grupo de 15 hombres fuertemente armados y vestidos con prendas de uso privativo del Ejército, quienes irrumpieron en la finca y, luego de abrir fuego indiscriminadamente contra los dos, procedieron a destruir totalmente el predio. Las víctimas registraron impactos de bala en diferentes partes del cuerpo ocasionadas con armas automáticas de corto y largo alcance. La fuente agrega que acciones similares han sido cometidas en la zona bananera en los últimos días y "...se ha confirmado que por estos hechos han perecido doce personas, entre estas dos menores de edad y cuatro administradores".

DÍA 12

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) José Antonio Rincón Vargas

Comerciante de 23 años, asesinado de dos impactos de revólver en la cara (en el pómulo izquierdo y en la nariz), por dos encapuchados, quienes lo sacaron de un billar cercano a su residencia, lo llevaron a su casa, y requisaron la vivienda en presencia de su hijo menor de edad y su esposa a quien golpearon. Luego de requisar la casa, los victimarios se llevaron nuevamente a la víctima y al llegar a la calle 7 con la avenida 5, en el barrio Doña Ceci, lo acribillaron. En la ciudadela Atalaya grupos paramilitares vienen asesinando jóvenes dirigentes barriales y populares, hechos que son presentados como delincuentes muertos en enfrentamientos entre bandas.

OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) Julio Pallares

Vendedor asesinado por dos hombres armados, que se movilizaban en una motocicleta, quienes lo propinaron 15 impactos de bala en diferentes partes del cuerpo; el hecho fue cometido en el barrio Cristo Rey. Se síndica al grupo paramilitar Los Tunebos que ha sido el responsable de varios asesinatos perpetrados en la región durante el último mes. Por esos días la ciudad se encontraba militarizada debido a que en la zona se registraron enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla. En los primeros quince días del año han muerto en forma violenta en Ocaña seis personas y 12 más han resultado heridas.

DÍA 13

CHAMEZA (CASANARE) Delia Roldán Ramírez

Alcaldesa del municipio de filiación liberal asesinada a las 5:10 de la tarde, por cuatro hombres quienes la acribillaron de varios impactos de arma automática cuando se encontraba en su despacho, en compañía de algunos de sus asesores. Según la fuente, el Frente Libertador del ELN, se adjudicó el hecho mediante un comunicado, en el cual señala que "Roldán fue asesinada debido a que promovió la instalación de una base militar, en Las Cruces, a 25 minutos de Chámeza, además de encargar a ingenieros del Ejército, la construcción de las carreteras Chámeza-Recetor y Chámeza-Sirasi inspección de policía de Páez (Boyacá)". En la región también han sido asesinados los alcaldes de Covarachia, Labranzagrande (Boyacá) y Aguazul.

VALLEDUPAR (CESAR) José de Jesús Pacheco Cardozo, 25 años José Arturo Araújo Cuéllar, 22 años José Alirio López Miranda, 24 años

Jóvenes asesinados de múltiples impactos de bala, cuando caminaban por una calle del barrio Villa del Rosario. Vecinos del sector manifestaron que fueron asesinados por miembros de una patrulla de la Policía Nacional, en momentos en que fue atacada. Sin embargo, fuentes policiales desmintieron el hecho, y señalaron que está siendo investigado.

DÍA 14

TULUA (VALLE) Luis Osiel Jaramillo Jaramillo

Comerciante asesinado en la vereda Maraveles por un grupo de 18 hombres armados. La víctima presentaba un balazo a la altura de la sien derecha. Ese mismo día fue asesinado Juan Usma Correa, por el mismo grupo de hombres, en la vereda El Vergel. Según testigos, los victimarios vestían prendas militares.

TULUA (VALLE) Juan Usma Correa, 23 años

Asesinado en la vereda El Vergel por el mismo grupo que dio muerte a Luis Osiel Jaramillo Jaramillo. El joven presentaba un balazo a la altura del cuello. Según testigos, los victimarios vestían prendas militares.

DÍA 16

SARAVENA (ARAUCA) Marco Fidel Sierra NN, sexo masculino

Jóvenes asesinados en el interior de un billar ubicado en el barrio Cochise, por paramilitares del grupo "Encapuchados, Autodefensas del Sarare", quienes con los rostros cubiertos con capuchas y portando armas de corto alcance, llegaron al sitio en un taxi, ordenaron a los contertulios a tenderse en el piso, y procedieron a acribillar a Marco Fidel. Después dispararon contra el otro joven, quien trató de esconderse en una de las habitaciones de la vivienda. Un hermano del segundo joven fue herido, y la esposa del dueño del billar, amenazada. Después de abandonar el lugar, los paramilitares asesinaron a la hermana de la alcaldesa de Arauquita, quien residía en el mismo barrio. La fuente agrega, que el billar donde fue cometido el doble homicidio, había sido allanado sin orden judi-

cial, a las 5:30 de la tarde, por una patrulla mixta del Ejército y la Policía. En ese momento cuatro jóvenes jugaban en el sitio (incluidos los dos asesinados). El allanamiento duró poco menos de media hora, y al rato incursionaron los paramilitares.

ARAUQUITA (ARAUCA) Cecilia Nelly Rojas

Hermana de la alcaldesa de Arauquita -Elsa Rojas de Fernández-, asesinada por integrantes del grupo paramilitar "Encapuchados, Autodefensas del Sarare", quienes llegaron a su vivienda ubicada en el barrio Cochise, y después de pedir a sus acompañantes que se retiraran porque necesitaban hablar a solas con ella, la acribillaron y huyeron. Momentos antes, a 6 cuadras de allí los mismos paramilitares habían asesinado a dos jóvenes y herido a otro.

ARAUQUITA (ARAUCA) María Esther Lavado Joaquín Franco

Inspectora de policía de Los Chorros y militante de la Unión Patriótica asesinada junto con su esposo por un grupo de desconocidos. La pareja deja dos hijos huérfanos.

DÍA 17

CAJIBIO (CAUCA) Hermes Valenzuela

Encontrado asesinado en el perímetro urbano. Presentaba cuatro impactos de arma de fuego, al parecer fusil R-15, en diferentes partes del cuerpo. El mismo día fue asesinado Edgar Arturo Fajardo por cuatro encapuchados que le propinaron dos impactos de fusil y quemaduras en la espalda con producto químico.

CAJIBIO (CAUCA) Edgar Arturo Fajardo, 18 años.

Joven asesinado en el perímetro urbano por cuatro encapuchados que le propinaron dos impactos de fusil y quemaduras en la espalda con producto químico. En similares circunstancias, ese mismo día fue asesinado otro hombre en el casco urbano de la población.

DÍA 18

CAREPA (ANTIOQUIA) Ramón Sánchez Giraldo, 56 años, campesino Gudiela Cano Montoya, 34 años, telefonista Rosa Acevedo Quiroz, 54 años, directora de la Escuela de la vereda Piedras Blancas

Asesinados las 6:30 de la tarde por seis hombres armados que vestían prendas militares; según la fuente, las víctimas habrían sido acusadas de ser "informantes del Ejército". La Asociación de Institutores de Antioquia (AIIA) rechazó el asesinato. En la región se han presentado enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla.

PURACÉ -COCONUCO- (CAUCA) Ricaurte Serna Alinger Serna Legarda Giovanny Sánchez

Compradores de ganado encontrados asesinados en la vereda Chilillo. Los dos primeros presentaban impactos de fusil en la cara, mientras que el tercero, heridas de arma calibre 9 m.m. El día anterior dos hombres fueron asesinados en similares circunstancias. Miembros del Movimiento Cívico de Puracé